



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

### RESOLUCIÓN XXXXXXXXX

Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 801 del Estatuto Tributario y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 801 del Estatuto Tributario establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señalará las entidades autorizadas para recaudar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, así como para recibir declaraciones tributarias, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto.

Que el numeral 1 del artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que los establecimientos de crédito son instituciones financieras cuya función principal consiste en captar recursos del público en moneda legal para colocarlos nuevamente a través de operaciones activas de crédito, encontrándose sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, integran la categoría de establecimientos de crédito: los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento y las cooperativas financieras, entidades que desarrollan actividades de intermediación financiera bajo un régimen prudencial orientado a garantizar la seguridad, solvencia y adecuada administración de los recursos captados del público y que cuentan con la infraestructura operativa, tecnológica, administrativa y de gestión de riesgos necesaria para participar en actividades relacionadas con la recepción de declaraciones tributarias y el recaudo de recursos públicos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la evolución de los servicios financieros, los mecanismos digitales de pago, las tecnologías aplicadas a la prestación de servicios financieros, los estándares de seguridad y la normativa que regula las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias han generado nuevas alternativas para el cumplimiento de dichas obligaciones mediante canales presenciales y electrónicos, permitiendo realizar operaciones de manera ágil, segura y eficiente. En este contexto, resulta necesario que las Entidades Autorizadas para Recaudar mantengan actualizadas las condiciones técnicas, operativas, funcionales y de seguridad bajo las cuales se les otorgó la autorización correspondiente, así como

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

---

establecer la obligación de suscribir el convenio de compromiso inicial y sus posteriores modificaciones, adiciones o ajustes cuando estos sean requeridos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de recaudo, la protección de los recursos públicos, la uniformidad en la aplicación de los procedimientos y la adaptación permanente del esquema de recepción y recaudo a las necesidades normativas, operativas y tecnológicas vigentes.

Que resulta conveniente armonizar la regulación aplicable a la función recaudadora con la estructura actual del sistema financiero colombiano, permitiendo que la autorización para ejercerla se pueda otorgar a los establecimientos de crédito que demuestren el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, administrativos y de seguridad exigidos por la normativa vigente, con independencia de la modalidad institucional bajo la cual desarrollen su actividad financiera.

Que la ampliación de las entidades autorizadas para ejercer la función recaudadora respecto de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN contribuirá a fortalecer la cobertura, eficiencia, continuidad y capacidad operativa del sistema de recaudo, facilitará el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y promoverá la inclusión financiera, particularmente en aquellos territorios donde la oferta de servicios financieros resulta limitada.

Que, si bien el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero reconoce diversas categorías de establecimientos de crédito, estas responden a finalidades y modelos operativos diferenciados. En tal sentido, la presente modificación se orienta a habilitar la participación de aquellas entidades que, por la naturaleza de sus operaciones, infraestructura física y/o digital, canales de pago y capacidades tecnológicas y operativas, se encuentran en condiciones de apoyar de manera eficiente el proceso de recepción de declaraciones y recaudo de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que la Resolución objeto de modificación establece el proceso de recepción de declaraciones tributarias y recaudo de tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a través de los establecimientos bancarios y las Corporaciones de Ahorro y Vivienda; no obstante, el artículo 5 de la Ley 546 de 1999 dispuso que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda tendrían la naturaleza de bancos comerciales, razón por la cual dicha categoría dejó de existir como tipo autónomo de entidad vigilada dentro del sistema financiero colombiano. En consecuencia, resulta necesario actualizar la regulación vigente con el fin de armonizarla con la estructura actual del sistema financiero prevista en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.

Que la evolución permanente de los procesos de recaudo, los mecanismos de pago, las tecnologías de información, los estándares de seguridad y los modelos de prestación de servicios financieros hacen necesario fortalecer las facultades de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

---

definir, actualizar y divulgar los lineamientos técnicos, operativos, funcionales y de seguridad aplicables al proceso de recepción y recaudo, así como realizar el seguimiento, evaluación y control de las Entidades Autorizadas para Recaudar y actualizar los convenios de compromiso suscritos con estas.

Que resulta necesario establecer mecanismos que permitan la modificación de los convenios de compromiso suscritos con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, fortalecer los mecanismos de supervisión y control aplicables a las Entidades Autorizadas para Recaudar y garantizar la implementación de medidas orientadas a la seguridad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, trazabilidad y calidad de la información, la continuidad del servicio, la adecuada protección de los recursos públicos y la aplicación uniforme de los cambios normativos, operativos, tecnológicos y de seguridad requeridos para la adecuada operación del sistema nacional de recepción y recaudo.

Que en la administración del servicio de recepción y recaudo de los tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN se ha evidenciado la ocurrencia de incumplimientos operativos, tecnológicos y procedimentales que, si bien pueden afectar la adecuada prestación del servicio y comprometer la seguridad, oportunidad o confiabilidad del recaudo y de la información asociada, no revisten la gravedad suficiente para justificar la cancelación definitiva de la autorización otorgada a las entidades recaudadoras, y por tanto, resulta necesario incorporar la medida de suspensión temporal, total o parcial, de los esquemas, canales o servicios habilitados a las Entidades Autorizadas para Recaudar, como un mecanismo preventivo y proporcional que permita mitigar los riesgos para los recursos públicos, asegurar la continuidad y calidad del servicio de recaudo y exigir la implementación de las acciones correctivas necesarias antes de adoptar una medida definitiva.

Que la actualización de la regulación permitirá fortalecer la eficiencia, cobertura, competitividad y capacidad operativa del sistema de recaudo de los tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ampliando el universo de entidades potencialmente autorizables y garantizando que estas se encuentren sometidas a los estándares de supervisión, solvencia, gestión de riesgos y protección de los recursos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000 con el propósito de actualizar el proceso de recepción de declaraciones tributarias y recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, armonizándolo con la estructura vigente del sistema financiero colombiano y ampliando las entidades habilitadas para participar en dicho proceso.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre el XX y el XX de xxxxx de 2026.

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 1. Naturaleza de la función recaudadora.** La función recaudadora tiene origen legal y se encuentra a cargo de los establecimientos de crédito quienes se denominan Entidades Autorizadas para Recaudar. Estas entidades se encuentran sujetas al control y evaluación que realice la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN del cumplimiento de sus obligaciones. Los dineros recaudados por estas entidades están sujetos a la vigilancia de las entidades estatales competentes, sin perjuicio de los mecanismos de control que para estos ingresos establece la presente Resolución, en concordancia con lo preceptuado por la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 403 de 2020 y sus normas reglamentarias.”

**Artículo 2.** Modifíquese el Artículo 2 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 2. Definición y etapas de la función recaudadora.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 800 y 801 del Estatuto Tributario, el Gobierno nacional está autorizado para recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a través de bancos y demás entidades financieras. La función recaudadora la conforman las siguientes etapas:

1. Recepción de las declaraciones, en los casos que así proceda;
2. Recaudo de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN;
3. Procesamiento de la información;
4. Consignación de los dineros recaudados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional; y
5. Entrega de la información y reportes a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

**Parágrafo 1.** Como contraprestación del ejercicio de la función recaudadora, se reconocerá a favor de la Entidad Autorizada para Recaudar un número límite de días en que pueden conservar los dineros recaudados, llamado en adelante Índice de Consignación, el cual se calculará conforme a los periodos que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El Índice de Consignación para cada Entidad Autorizada para Recaudar será de máximo cinco (5) días, de los cuales dos (2) serán fijos y un componente variable de hasta tres (3) días, calculado a partir de parámetros establecidos en términos de calidad, cantidad de documentos y oportunidad de la información acorde con los procedimientos que

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

El Índice de Consignación podrá ser revisado y ajustado, previo estudio técnico realizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el que evalúe las variables tenidas en cuenta para su determinación.

Las Entidades Autorizadas para Recaudar deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Resolución y en el convenio de compromiso suscrito. En el evento de no hacerlo, se cancelará la autorización para recaudar.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer otras formas de compensación por el ejercicio de la función recaudadora.”

**Artículo 3.** Modifíquese el Artículo 3 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 3. Requisitos para obtener la autorización para desarrollar la función recaudadora.** Podrán obtener la autorización para desarrollar la función recaudadora los establecimientos de crédito que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acogerse expresamente a la totalidad de las condiciones previstas en la presente Resolución.
2. Cumplir con los requisitos de cobertura, capacidad técnica, administrativa y demás requisitos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
3. Que la actividad no resulte contraria a las funciones que para cada uno de estos establecimientos señala el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.”

**Artículo 4.** Modifíquese el Artículo 4 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 4. Procedimiento de autorización para el desarrollo de la función recaudadora.** El establecimiento de crédito interesado en obtener la autorización para desarrollar la función recaudadora de las obligaciones tributarias, aduaneras, y cambiarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN deberá manifestar su intención por intermedio de su Representante Legal, en escrito dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien dará traslado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para lo de su competencia.

La solicitud deberá manifestar expresamente que se acoge a lo dispuesto en la presente Resolución y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, así como a la reglamentación, lineamientos técnicos, operativos, administrativos y de control que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para la administración, normalización y control de la gestión del recaudo, incluyendo las medidas y sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676, 676-1, 676-3 y 677 del Estatuto Tributario, la Subsección 6 “Régimen sancionatorio” de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 1 de la Resolución 227 de 2025 y en las demás

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

normas concordantes, por los incumplimientos derivados de las obligaciones asociadas a la autorización otorgada y al esquema nacional de recaudo.”

**Artículo 5.** Modifíquese el Artículo 5 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 5. Autorización y suscripción de convenios.** Los establecimientos de crédito serán autorizados mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para comenzar la correspondiente operación deberán suscribir un convenio de compromiso que será firmado con el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dentro del plazo que para tal efecto establezca y comunique dicha entidad mediante el oficio de remisión correspondiente.

La vigencia del convenio de compromiso suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y las Entidades Autorizadas para Recaudar rige a partir de su firma y será a término indefinido, sujeto a evaluación anual o cuando las circunstancias especiales así lo ameriten.

Las modificaciones, adiciones o ajustes que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN realice a los convenios de compromiso, cuando obedezcan a cambios normativos, operativos, tecnológicos, funcionales o de seguridad, entre otros necesarios para el desarrollo adecuado de la función recaudadora, deberán ser suscritos por las Entidades Autorizadas para Recaudar, dentro del plazo que para tal efecto establezca y comunique la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el oficio de remisión correspondiente.

La no suscripción del convenio inicial o la negativa injustificada a suscribir sus modificaciones, adiciones o ajustes, dentro del término señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, constituirá causal para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cancele la autorización correspondiente.

Ninguna entidad podrá iniciar operaciones como Entidad Autorizada para Recaudar sin contar con la autorización vigente expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la suscripción previa del convenio de compromiso con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.”

**Artículo 6.** Modifíquese el Artículo 7 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 7. Obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN debe cumplir con las siguientes obligaciones frente a las Entidades Autorizadas para Recaudar:

1. Definir, actualizar y divulgar los lineamientos técnicos, operativos, funcionales y de seguridad aplicables a la función recaudadora.

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

---

2. Suministrar a las Entidades Autorizadas para Recaudar la capacitación y orientación necesarias sobre la operatividad de la función recaudadora, a través de la Subdirección de Recaudo y por intermedio de la Coordinación de Control a Entidades Recaudadoras, o del área competente que haga sus veces. En caso de programarse jornadas de capacitación, estas serán de asistencia obligatoria para los jefes de las áreas técnicas y operativas de cada Entidad Autorizada para Recaudar.
3. Entregar a las Entidades Autorizadas para Recaudar las especificaciones técnicas para el traslado de los recaudos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y el procesamiento y envío de las declaraciones, recibos y reportes exigidos en ejercicio de la función de recaudo.
4. Poner a disposición de las Entidades Autorizadas para Recaudar los formularios de las declaraciones y los recibos oficiales de pago para recepción de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias y el recaudo de los impuestos y demás tributos del orden nacional administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
5. Definir las condiciones, plazos, niveles de servicio y demás términos que deban incorporarse en los convenios de compromiso suscritos con las Entidades Autorizadas para Recaudar.
6. Informar a cada Entidad Autorizada para Recaudar el Índice de Consignación que le resulte aplicable, por intermedio de su Coordinación de Control a Entidades Recaudadoras, o la dependencia que haga sus veces.
7. Determinar y comunicar los protocolos de contingencia operativa y continuidad del servicio, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las Entidades Autorizadas para Recaudar.
8. Realizar seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Entidades Autorizadas para Recaudar, así como adoptar las medidas preventivas, correctivas y promover o aplicar las actuaciones administrativas y sancionatorias establecidas en los artículos 674, 675, 676, 676-1, 676-3 y 677 del Estatuto Tributario, la Subsección 6 “Régimen sancionatorio” de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 1 de la Resolución 227 de 2025 y en las demás normas concordantes.
9. Poner a disposición herramientas tecnológicas, aplicativos o mecanismos de interoperabilidad para apoyar el procesamiento de la información del recaudo, cuando lo estime necesario.
10. Realizar la revisión periódica de los convenios de compromiso suscritos con las Entidades Autorizadas para Recaudar, con el propósito de evaluar la necesidad de efectuar actualizaciones, modificaciones o ajustes derivados de cambios normativos, operativos, tecnológicos, funcionales o de seguridad, entre otros, que permitan

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

garantizar la adecuada prestación del servicio de recepción y recaudo y la mejora continua del proceso.”

**Artículo 7.** Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 8. Obligaciones de las Entidades Autorizadas para Recaudar.** Las Entidades Autorizadas para Recaudar deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 801 del Estatuto Tributario, en la presente Resolución, en las demás normas aplicables y en los convenios de compromiso suscritos con la Unidad Administrativa Especial Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, así como las que se señalan a continuación:

1. Recibir las declaraciones y recaudar, únicamente en moneda legal colombiana, los tributos de todos los contribuyentes que lo soliciten, sean o no sus clientes.
2. Recibir las declaraciones, independientemente del valor a pagar o si su presentación se realiza con o sin pago, labor que deben desarrollar en todas sus oficinas, agencias o sucursales, ubicadas en el territorio nacional y canales electrónicos habilitados, con las excepciones previstas en la Resolución reglamentaria de este proceso, que para tal efecto emita la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
3. Suministrar centralizadamente en Bogotá D.C. o en la ciudad que designe la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y en forma sistematizada, la información de todas las declaraciones y recibos de pago recibidos en un mismo día, de acuerdo con los plazos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
4. No cobrar a los contribuyentes o usuarios comisiones, gastos de papelería o administración y, en general, suma alguna por concepto de la recepción y/o recaudo de las declaraciones tributarias, aduaneras o cambiarias.
5. Realizar las verificaciones de información mínima que exija la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En el ejercicio de la función recaudadora, las Entidades Autorizadas para Recaudar no están obligadas a garantizar que los formularios de las declaraciones y los recibos de pago estén correctamente diligenciados por el contribuyente, usuario, importador, declarante o responsable del pago, ni que las sumas pagadas correspondan al monto total o exacto de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias..

6. En caso de que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN no suministre el software, la Entidad Autorizada para Recaudar será responsable por el desarrollo de este, el cual debe cumplir las especificaciones técnicas definidas por dicha Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

7. Garantizar la seguridad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información administrada dentro del proceso de recaudo.
8. Cumplir las condiciones, obligaciones, niveles de servicio, plazos y demás compromisos establecidos en los convenios de compromiso suscritos con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como las actualizaciones o ajustes que se incorporen a los mismos.
9. Suscribir las modificaciones, adiciones o ajustes que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN realice a los convenios de compromiso, dentro de los términos establecidos para tal efecto, cuando estas obedezcan a cambios normativos, operativos, tecnológicos, funcionales o de seguridad, entre otros necesarios para la adecuada prestación del servicio de recepción y recaudo.
10. Garantizar la participación obligatoria de los responsables de las áreas técnicas y operativas, o de los funcionarios que hagan sus veces, en las jornadas de capacitación, orientación o actualización que programe la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN relacionadas con la operación del proceso de recepción y recaudo.
11. Implementar y dar cumplimiento a los protocolos de contingencia operativa, continuidad del servicio y demás mecanismos definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para asegurar la adecuada prestación del servicio de recepción y recaudo.
12. Atender, tramitar y resolver las peticiones, quejas y reclamos presentados por sus usuarios, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

**Artículo 8.** Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 11. Forma de pago de los tributos.** Las Entidades Autorizadas para Recaudar recibirán el pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, en efectivo o a través de los medios de pago que administren los establecimientos de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la Entidad Autorizada para Recaudar receptora, cuando sea del caso, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones definidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

El pago de los impuestos y de la retención en la fuente por enajenación de activos fijos, se podrá realizar utilizando cualquiera de los medios de pago que ofrece la Entidad Autorizada para Recaudar.

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

---

Las Entidades Autorizadas para Recaudar podrán recibir bajo su responsabilidad, cheques librados en forma distinta a la señalada o habilitar mecanismos adicionales que faciliten el pago, y siempre que cumplan las condiciones jurídicas, técnicas, operativas y de seguridad aplicables, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En todos los casos deberán responder por el valor del recaudo, como si éste se hubiere pagado en efectivo.

En los eventos en que el medio de pago, incluidos los cheques de gerencia o cheques girados sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe, resulte rechazado, no compensado o inefectivo por causas imputables a la Entidad Autorizada para Recaudar o al mecanismo de pago por ella habilitado, esta responderá por el valor del recaudo como si el pago se hubiera efectuado en efectivo. En todo caso, serán aplicables las sanciones e intereses previstos en el Estatuto Tributario y en las demás normas que regulan la función recaudadora de las Entidades Autorizadas para Recaudar.”

**Artículo 9.** Modifíquese el Artículo 14 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 14. *Consignación de los dineros recaudados en el Banco de la República.*** Las Entidades Autorizadas para Recaudar deberán consignar los dineros recaudados en el Banco de la República, a favor de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a más tardar a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día del plazo establecido.”

**Artículo 10.** Modifíquese el Artículo 17 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 17. *Obligatoriedad de los reportes exigidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.*** Las Entidades Autorizadas para Recaudar deberán suministrar centralizadamente en Bogotá D.C. o en la ciudad que se designe, y en forma sistematizada, la información de los recaudos y consignaciones realizadas en estas Entidades de acuerdo con los plazos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Para tal efecto dará cumplimiento a los mecanismos, plazos, formatos, medios y especificaciones técnicas de transmisión para el envío de la información que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Adicionalmente, las Entidades Autorizadas para Recaudar deben informar diariamente, por vía electrónica, los recaudos efectuados durante el día anterior, discriminando el concepto al que corresponda (Impuestos y Aduanas) y en forma consolidada a nivel nacional, cifra que se podrá ajustar en los casos de las Entidades Autorizadas para Recaudar, que tengan cobertura en poblaciones lejanas a las ciudades capital de departamento que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

La información deberá remitirse bajo los criterios y estándares de integridad, oportunidad, trazabilidad, consistencia, reserva, seguridad y calidad que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

podrá establecer reportes periódicos consolidados, diarios, extraordinarios o diferenciados según el tipo de entidad, cobertura, canal de recaudo, ubicación geográfica, contingencias operativas o necesidades de control.”

**Artículo 11.** Modifíquese el Artículo 18 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 18. Sanciones aplicables a las Entidades Autorizadas para Recaudar.** Cuando una Entidad Autorizada para Recaudar incumpla las obligaciones establecidas en la presente Resolución, en el Estatuto Tributario, en las demás normas aplicables o en los convenios de compromiso suscritos con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quedará sujeta a la aplicación del régimen sancionatorio previsto en los artículos 674, 675, 676, 676-1, 676-3 y 677 del Estatuto Tributario, la Subsección 6 “Régimen sancionatorio” de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 1 de la Resolución 227 de 2025 y en las demás normas concordantes.

Cuando el incumplimiento se relaciona con la entrega de la información, bajo los criterios de oportunidad, integridad, calidad o demás definidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dicha entidad proferirá periódicamente los correspondientes pliegos de cargos sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Tributario para la aplicación del régimen sancionatorio.”

**Artículo 12.** Modifíquese el Artículo 23 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 23. Creación o supresión de sucursales.** Cuando una Entidad Autorizada para Recaudar cree o suprima una sucursal, oficina o agencia deberá informar de este hecho a la Coordinación de Control a Entidades Recaudadoras de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o a la dependencia que haga sus veces.”

**Artículo 13.** Modifíquese el Artículo 24 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 24. Cancelación de la habilitación para operar como Entidades Autorizadas para Recaudar o suspensión de los esquemas, canales o servicios habilitados a las Entidades Autorizadas para Recaudar.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, en cualquier momento, cancelar la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones tributarias a la entidad que incumpla las obligaciones derivadas de dicha autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite, de conformidad con el Estatuto Tributario y demás normas aplicables.

De igual forma podrá ordenar la suspensión, total o parcial, de los esquemas, canales o servicios habilitados, cuando evidencie incumplimientos operativos, riesgos para los recursos públicos, fallas en la transmisión de información, cobros no permitidos, afectación al servicio o demás situaciones que comprometan la adecuada prestación del

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*”

---

servicio de recaudo, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar. La suspensión adoptada podrá mantenerse hasta tanto cesen las causas que la originaron o se adopte la decisión de la cancelación definitiva.”

**Artículo 14.** Modifíquese el Artículo 26 de la Resolución 0008 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 26. Modificaciones a los convenios suscritos con las Entidades Autorizadas para Recaudar.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá realizar los ajustes, cambios o modificaciones que resulten necesarios al proceso de recepción y recaudo regulado en la presente Resolución, con el fin de garantizar su adecuada implementación y funcionamiento.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN adelantará las actuaciones necesarias para adecuar los convenios suscritos con las Entidades Autorizadas para Recaudar, pudiendo acordar las modificaciones, adiciones o ajustes técnicos, operativos, funcionales y procedimentales que resulten necesarios para armonizarlos con las disposiciones de la presente Resolución, siempre que no se altere el objeto del convenio ni el régimen jurídico que les resulte aplicable.

Las Entidades Autorizadas para Recaudar deberán implementar los ajustes y suscribir las modificaciones correspondientes dentro de los plazos que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”

**Artículo 15. Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 1 a 5, 7, 8, 11, 14, 17, 18, 23, 24 y 26 de la Resolución 0008 del 31 de enero de 2000 y deroga el artículo 12 de dicha resolución.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**  
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 3/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 1 de 5

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entidad originadora:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Fecha:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 17/07/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Proyecto de Decreto:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Por la cual se modifica la Resolución 0008 del 5 de enero de 2000, para actualizar el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN |
| <p><b>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</b></p> <p>La Resolución 0008 del 5 de enero de 2000 estableció las disposiciones aplicables al proceso de recepción de declaraciones tributarias y recaudo de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a través de los establecimientos bancarios y las Corporaciones de Ahorro y Vivienda autorizados para tal efecto.</p> <p>Desde la expedición de dicha resolución se han producido importantes transformaciones en el sistema financiero colombiano, en los mecanismos de recaudo de recursos públicos y en las tecnologías utilizadas para la prestación de servicios financieros. Así mismo, se han fortalecido los canales electrónicos de pago, los mecanismos de autenticación y seguridad digital, los modelos de atención no presencial y las capacidades tecnológicas de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, permitiendo una prestación más eficiente, segura y amplia de los servicios asociados al recaudo de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.</p> <p>De igual forma, la estructura institucional del sistema financiero colombiano ha experimentado modificaciones relevantes. En particular, la categoría de Corporaciones de Ahorro y Vivienda dejó de existir como tipo autónomo de entidad financiera, en virtud de lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, que dispuso su conversión en establecimientos bancarios. En consecuencia, la regulación vigente contiene referencias institucionales que no corresponden a la estructura actual prevista en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, circunstancia que hace necesaria su actualización y armonización con el marco normativo vigente.</p> <p>Por otra parte, el artículo 801 del Estatuto Tributario faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para señalar las entidades autorizadas para recibir declaraciones tributarias y recaudar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses. En desarrollo de dicha facultad, se considera conveniente adecuar la regulación vigente a la realidad actual del sistema financiero colombiano, permitiendo que los establecimientos de crédito que cumplan las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de seguridad exigidas puedan participar en el proceso de recepción de declaraciones y recaudo de tributos administrados por la DIAN.</p> <p>La modificación propuesta reconoce que, además de los establecimientos bancarios, existen otras entidades que integran la categoría legal de establecimientos de crédito, tales como las cooperativas financieras y las compañías de financiamiento, las cuales se encuentran sometidas a un régimen de supervisión prudencial y cuentan con infraestructura tecnológica, operativa y de gestión de riesgos que les permite apoyar de manera eficiente las actividades de recepción y recaudo. Esta medida amplía las alternativas disponibles para los contribuyentes, fortalece la cobertura territorial y digital de los servicios de recaudo y contribuye al cumplimiento de los objetivos de inclusión financiera promovidos por el Estado.</p> <p>Adicionalmente, la experiencia acumulada en la operación del sistema de recaudo evidencia la necesidad de dotar a la DIAN de herramientas regulatorias que le permitan adaptar oportunamente los requisitos técnicos, operativos,</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 3/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 2 de 5

funcionales y de seguridad exigibles a las Entidades Autorizadas para Recaudar, de acuerdo con la evolución normativa, tecnológica y operativa del servicio. Para ello, resulta necesario establecer mecanismos que permitan la actualización de los convenios de compromiso suscritos con dichas entidades, fortalecer los instrumentos de seguimiento y control y garantizar la implementación uniforme de los ajustes requeridos para la adecuada prestación del servicio.

En línea con lo anterior, se modifica el artículo relativo a la cancelación de la autorización para recaudar con el propósito de incorporar la figura de la suspensión temporal de la autorización, total o parcial, como una medida administrativa intermedia entre el mantenimiento de la autorización y su cancelación definitiva.

La regulación vigente únicamente contempla la cancelación de la autorización, lo que limita la posibilidad de adoptar medidas proporcionales frente a incumplimientos que, aunque afectan la adecuada prestación del servicio de recaudo o generan riesgos para los recursos públicos, no ameritan la imposición de la sanción más gravosa. En este contexto, la suspensión constituye un mecanismo preventivo y correctivo que permite a la Administración reaccionar de manera oportuna frente a fallas operativas, tecnológicas o procedimentales, proteger la integridad del proceso de recaudo, garantizar la continuidad del servicio y brindar a la entidad autorizada la oportunidad de implementar las acciones correctivas necesarias antes de que deba evaluarse la procedencia de una cancelación definitiva.

De manera concreta con dicha medida se busca que en aquellos casos en los cuales los contribuyentes, usuarios aduaneros y usuarios cambiarios no puedan realizar el pago de sus obligaciones por fallas en alguno o en todos los canales de recaudo que disponen las entidades recaudadoras, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en el reporte que sobre el tema entregue la DIAN, pueda adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto recaudo, sin que esto amerite una cancelación de la autorización.

Con esta modificación se fortalece el esquema de administración y supervisión de las entidades autorizadas para recaudar, incorporando una medida gradual, proporcional y acorde con los principios de eficacia, prevención y protección de los recursos públicos que orientan la función administrativa.

La presente modificación busca, en consecuencia, modernizar el marco regulatorio aplicable al proceso de recepción de declaraciones y recaudo de tributos administrados por la DIAN, armonizarlo con la estructura vigente del sistema financiero colombiano, ampliar el universo de entidades potencialmente autorizables y fortalecer los mecanismos de supervisión, seguridad, continuidad operativa y protección de los recursos públicos. Con ello se espera incrementar la eficiencia, cobertura, accesibilidad y capacidad operativa del sistema nacional de recaudo, en beneficio de los contribuyentes y de la administración tributaria.

Adicionalmente, la propuesta normativa mantiene el esquema de reciprocidad pero también da la posibilidad al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fijar otras formas de remuneración por el servicio prestado como podría ser, a modo ejemplo, el pago por transacción.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 3/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 3 de 5

Por lo expuesto, la expedición de la presente resolución, por medio de la cual se modifica la Resolución 0008 de 2000, resulta oportuna y conveniente, en tanto actualiza el marco regulatorio aplicable a las Entidades Autorizadas para Recaudar, al ampliar la cobertura del servicio mediante la incorporación de cooperativas financieras, asegura el traslado oportuno de los recursos públicos y depura referencias institucionales que ya no corresponden a la estructura vigente del sistema financiero.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente resolución aplica al esquema de recepción de declaraciones y recaudo de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Está dirigida a (i) las Entidades Autorizadas para Recaudar (establecimientos de crédito) actuales y potenciales; (ii) la DIAN, encargada de definir las condiciones técnicas, operativas y de seguridad del esquema y la relación de entidades habilitadas y (iii) al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:**

La competencia para la expedición del presente proyecto normativo se fundamenta, principalmente, en el artículo 801 del Estatuto Tributario, conforme al cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado para señalar los bancos y demás entidades especializadas que, cumpliendo los requisitos exigidos, se encuentran autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, así como para recibir declaraciones tributarias.

La misma disposición establece que las entidades autorizadas deberán cumplir, entre otras obligaciones, la de consignar los valores recaudados y entregar las declaraciones, recibos de pago e información correspondiente en los plazos y lugares que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, dicha cartera ministerial cuenta con competencia para regular los aspectos esenciales del esquema de recepción y recaudo, incluidos los sujetos autorizados, las condiciones generales de operación, los plazos de consignación, la entrega de información y las reglas aplicables a la contraprestación por el servicio.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para expedir la modificación propuesta a la Resolución 0008 de 2000, en cuanto actualiza los sujetos calificados como Entidad Autorizada para Recaudar (los establecimientos de crédito), así como aspectos esenciales del esquema de recepción y recaudo, reglas sobre la consignación de los recursos y la contraprestación se reconocerá a las Entidades Autorizadas para Recaudar.

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:**

La Resolución 0008 del 05 de enero del 2000 está vigente

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 3/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 4 de 5

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

Se modifican los artículos 1 a 5, 7, 8, 11, 14, 17, 18, 23, 24 y 26 de la Resolución 00008 del 31 de enero de 2000 y deroga el artículo 12 de dicha resolución.

**3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):**

Ninguna.

**3.5. Circunstancias jurídicas adicionales:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, de manera excepcional la publicación del proyecto de resolución se realizará por un plazo de seis (6) días calendario, siendo este un plazo razonable y ajustado a la necesidad de la regulación, en razón a que (i) los cambios que se proponen obedecen a una actualización de los agentes autorizados, en línea con los cambios normativos, teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley 546 de 1999 dispuso que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda tendrían la naturaleza de bancos comerciales, razón por la cual dicha categoría dejó de existir como tipo autónomo de entidad vigilada dentro del sistema financiero colombiano. En consecuencia, resulta necesario actualizar la regulación vigente con el fin de armonizarla con la estructura actual del sistema financiero prevista en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes y (ii) se requiere la armonización con la actual estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

La medida permite ampliar la cobertura del servicio de recaudo, fortalecer la trazabilidad y control de los recursos públicos; sin embargo no implica una disposición de recursos del erario.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

N/A

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

N/A

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

N/A

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 3/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 5 de 5

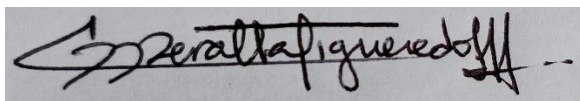
**ANEXOS:**

|                                                                                                                                                                                             |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria<br><i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | (Marque con una x) |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br><i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>                | (Marque con una x) |
| Informe de observaciones y respuestas<br><i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>             | (Marque con una x) |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br><i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | (Marque con una x) |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br><i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>                         | (Marque con una x) |
| Otro                                                                                                                                                                                        | (Marque con una x) |

**ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**

Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



**GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO**

Director de Gestión Jurídica

**UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES —DIAN**

**MIGUEL ALFONSO GORDO GRANADOS**

Director de Gestión de Impuestos

**UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES —DIAN**

Proyectó: Jose Fernando Sierra Faria – Asesor – Dirección de Gestión de Impuestos  
 Revisó: Ana Karina Méndez Fernández – Asesora Despacho Dirección de Gestión Jurídica  
 Alexandra Oyuela Mancera – Asesora Despacho Dirección de Gestión Jurídica  
 Aprobó: Miguel Alfonso Gordo Granados – Director de Gestión de Impuestos  
 Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica